

**Todo embargo, aunque sea preventivo, faculta la interposición de la demanda de tercería.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María Aguilar en la causa que sigue con doña Isidora Ortiz, sobre tercería. — Procede de Ancash.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio seguido por doña Isidora Ortiz de Segura con su marido don José Natividad Segura, sobre separación de bienes, la demandante solicitó que se embargase preventivamente el establecimiento comercial situado en la calle Bolívar N° 220 de la ciudad de Huaraz, el que, según afirmó, corría a cargo de Segura.

Trabado el embargo, doña María Antonia Aguilar interpuso demanda de tercería excluyente de dominio fundándola en que el establecimiento era de su exclusiva propiedad. La sentencia de Primera Instancia defirió a la demanda; pero la Corte Superior de Ancash ha declarado insubsistente y nula la sentencia y todo lo actuado en atención a que las diligencias de inventario y depósitos no son susceptibles de que en ellas incidan tercerías.

El Fiscal considera errónea esa tésis. Todo embargo, aunque sea preventivo, autoriza al tercero cuyos bienes han sido secuestrados, para iniciar acción

de tercería. Es claro que la inclusión en un inventario de bienes que se encuentran en posesión de otras personas no puede dar origen a tercería porque no trae consigo la desposesión, conforme al artículo 1193 del C. de P. C.; pero en el caso de autos se trata de un embargo preventivo pedido por la demandante, ordenado por el Juez en la providencia de fs. 1 vta. y ejecutada según consta a fs. 2. La tercería es procedente y en consecuencia soy de parecer que debe declararse nula la sentencia de fs. 31 vta. y ordenar que la Corte Superior absuelva el grado.

Lima, 29 de mayo de 1944.

**Lino Cornejo.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de junio de 1944.

Vistos: de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y estando a lo dispuesto en el artículo 742 del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la resolución de vista de fojas 39 vuelta, su fecha 26 de noviembre de 1943: mandaron que la Corte Superior de Ancash absuelva el grado confirmando o revocando la sentencia expedida en el juicio seguido por doña María Antonia

---

Aguilar contra Isidora Ortiz y José Segura, sobre tercería; y los devolvieron.

**Portocarrero. — Benavides Canseco. — Pastor. —  
Ballón. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

*A. Eguren Bresani*, Secretario.

Cuaderno No. 2317 de 1943.

---